

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 01 de agosto de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 28 de julio de 2023 a través de correo electrónico se radico demanda ordinaria laboral de única instancia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00146-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó escrito de demanda, así se tiene que el señor **Jhonatan Cano Becerra** presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de **Ambulancias Servimedica S.A.S**, la cual, de acuerdo a la cuantía establecida debe ser admitida como un laboral de primera instancia, y, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería suficiente al doctor **Iván Alejandro Montes Valencia** identificado con cédula de ciudadanía 16.074.136 de Manizales, Caldas y tarjeta profesional No. 310.983 del C.S de la J. a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **Jhonatan Cano Becerra** presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **Ambulancias Servimedica S.A.S**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que

se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al doctor **Iván Alejandro Montes Valencia** identificado con cédula de ciudadanía 16.074.136 de Manizales, Caldas y tarjeta profesional No. 310.983 del C.S de la J. a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fff8aaf6de44514a4b979e6c1028d51bd1083fb2f5bd48b0d157e4e69b92310**

Documento generado en 01/08/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>